

2

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.**

El que suscribe, **REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 50 fracciones I y II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, 76, 78 fracción IV, 81 fracción I y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, la **siguiente Iniciativa de Ordenamiento Municipal para que se expida el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, lo anterior con la siguiente:

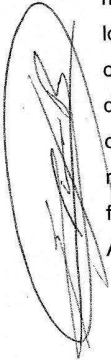
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



En los últimos años con la proliferación de diferentes giros considerados especiales que no se encuentran debidamente regulados y controlados por la reglamentación municipal ni por la autoridad municipal competente ha provocado que los sectores vulnerables tengan un mayor acceso a éstos o sean factores de riesgo para la comunidad en general.

En la actualidad dentro del municipio de Guadalajara, funcionan giros que debido a la actividad comercial que realizan, resultan peligrosos o conflictivos, por el manejo de sus productos o servicios, por mencionar algunos: las gasolineras, las tiendas de productos eróticos(sex shop), clínicas de masaje, los salones de

apuestas (casinos), antenas de telefonía celular, etc., y no se encuentran debidamente regulados, autorizados, validados, certificados, acreditados o supervisados por parte de la autoridad municipal.



Es el caso de los salones de apuestas y antenas de prestación de servicio de telefonía celular, por mencionar algunos, ya que dichos giros para su funcionamiento requieren de una autorización por parte del gobierno federal, y durante todo este tiempo no se había vislumbrado la posibilidad de incluirse debidamente los mismos al seno de la reglamentación municipal, para una debida y adecuada inspección, por lo que la presente iniciativa tiene como una de sus finalidades la de incluir a los mencionados giros dentro de la esfera regulatoria del municipio, ya que si bien es cierto dichos giros derivan de una autorización federal, los mismos prestan sus servicios dentro del municipio de Guadalajara, y por consiguiente no se les debe eximir de ningún pago o permiso que por el ejercicio de su actividad se derive, ya que algunos Casinos si bien es cierto pagan una cantidad por máquina al municipio también lo es que la falta de una reglamentación adecuada pudiera derivar en un derecho de exención sin fundamento alguno y además en detrimento del patrimonio económico del Ayuntamiento de Guadalajara.

Así mismo los giros que actualmente se desempeñan como clínicas de masajes y tiendas de venta de productos eróticos (sex shop) funcionan sin una estricta supervisión, ya que debido a su actividad primordial estos deben de gozar de la supervisión que les corresponde, y estar debidamente regulados para que con la explotación de dichos giros no se atente contra la moral y el orden público, ya que debido a la falta de reglamentación y supervisión adecuada, los mismos han proliferado desmedidamente dentro del municipio y por lo tanto, es necesario su estricta vigilancia para evitar que puedan causar un detrimento en la armonía social del municipio, por lo que resulta de imperiosa necesidad el que los mismos sean incluidos en la reglamentación municipal para ser sujetos de control por parte del Consejo que la presente iniciativa propone crear.

CONSEJO DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Con la presente iniciativa se pretende crear EL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL para el manejo de giros de control especial, órgano colegiado competente para conocer, autorizar y supervisar los mencionados giros de control especial, que además contara con una Presidencia que deberá de ser designada a Propuesta del Presidente Municipal y autorizada por el cabildo y por la importancia en la materia dicha Presidencia podría recaer en el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, una Secretaria Técnica, encabezada por el director de Padrón y Licencias, y además se integrara con los siguientes miembros: el Presidente Municipal y los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias De Seguridad Ciudadana Y Prevención Social, Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico, Obras Publicas, Medio Ambiente, el Secretario General del Ayuntamiento, como vocal técnico y el Director de Obras Públicas con derecho a voz pero no a voto.

En caso de aprobarse la presente iniciativa de ordenamiento municipal, repercutiría de manera positiva en el orden social y de gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara, y por lo tanto en beneficio de la ciudadanía, ya que con la integración del Consejo de Giros de Control Especial, el municipio contara con un órgano de vigilancia, supervisión y sancionador en lo referente a los giros que nos ocupan y por lo tanto al encontrarse debidamente reglamentado su actuar, la ciudadanía gozara de certeza y seguridad en relación al funcionamiento de los giros de control especial y en cualquier momento en que se le transgredieran sus derechos, el ciudadano podrá recurrir al CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL para que se estudie y determine la afectación que pudo haber sufrido y en su caso resarcir el daño causado a través de la cancelación del giro que le causo el detrimento si así procede, independientemente de las acciones civiles que pudiese ejercitar el agraviado. Por lo que resulta de interés publico relevante la aprobación de la presente iniciativa que crea y regula el

CONSEJO DE GIROS DE CONTROL ESPECIAL para el municipio de Guadalajara.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo Art. 115 a lo que interesa que "los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y , el gobierno del estado....."

III.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación vecinal.

IV.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes: los reglamentos, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



V.- Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 37, fracción II" reitera la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en la fracción X, contempla la obligación del Ayuntamiento de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; y en la fracción en la fracción XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración publica municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto.

VI. Que el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en sus artículos 76 fracción II estable la facultad de los regidores para presentar iniciativas conforme al reglamento en comento.

VII. Que la presente iniciativa tiene su fundamento legal en lo establecido por los artículos, 76 fracción II, 78 y demás correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, así como las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los

Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara, así como la legislación estatal y federal aplicable a la materia y demás relativos que tenga relación directa con la finalidad del presente reglamento.

Artículo 2.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Giros de Control Especial para el municipio de Guadalajara para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar aquellos giros que debido a su funcionamiento representan un posible riesgo para la integridad física de los habitantes del municipio de Guadalajara; que su funcionamiento deriva de una concesión del gobierno federal o que debido a su funcionamiento pueden afectar el medio ambiente, la salud pública, el orden social o la moral.

Artículo 3.

1. El Consejo de Giros de Control Especial es el Órgano facultado para la autorización de la licencia municipal de los giros que cuenten con el carácter de Control Especial.

2. Para efectos del presente reglamento, son competencia del Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara los giros establecidos en el **Artículo 22 párrafo 1 apartado A)** del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 4.

1. Para la explotación y funcionamiento de los giros establecidos en el **Artículo 22 párrafo 1 apartado A)**, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara.

2. Los permisos y licencias están regulados, además, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

3. Cuando el Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencias, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública, daños al Medio ambiente, Riesgo a la integridad física de los ciudadanos, detrimento a el patrimonio municipal o de la humanidad, afectación a la moral, a la salud publica, y por lo tanto afectar el interés público o que el inmueble donde se establecerá el giro viola flagrantemente las disposiciones en materia de obras publicas, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables.

Capítulo II

Del Consejo

Sección Primera

Las autoridades

Artículo 5.

1. Son autoridades del Órgano:

I. El Consejo.

II. La Presidencia; y

III. La Secretaría Técnica.

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Consejo debe integrarse en el primer mes de la Administración Municipal entrante.

2. Los integrantes del Consejo concluirán su encargo al término de la administración municipal que los designó, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Sección Segunda

De los consejeros

Artículo 8.

1. El Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara está integrado por:

I. El Presidente Municipal.

II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana Y Prevención Social.

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Publicas.

V.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

VI.-El Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo.

VII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales, y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.

VIII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento;

IX. El Director de Obras Públicas; y

IX. El Secretario General del Ayuntamiento.

2. Preside el Consejo el Regidor nombrado por el Ayuntamiento y propuesto por el Presidente Municipal, mismo que deberá gozar de buena reputación, honorabilidad y conocimiento en el área de inspección y Vigilancia.

Este cargo puede recaer en el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Artículo 9.

1. El cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo anterior, es de carácter honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Artículo 10.

1. Por cada integrante del Consejo se designa un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, debiendo ser integrante de la misma comisión edilicia. En el caso del Presidente Municipal deberá ser el regidor que el designe.

2. Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 11.

1. El Director de Padrón y Licencias funge como Secretario Técnico. El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento es vocal técnico, y el Director de Obras Públicas funge como vocal, teniendo cada uno de los mencionados únicamente derecho a voz.

Artículo 12.

1. Se podrá invitar, a consideración del Consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo.
2. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

De las funciones del Consejo

Artículo 13.

1. Son funciones del Consejo de Giros de Control especial para el municipio de Guadalajara, las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio, traspasos y revocación de las licencias para la explotación de los Giros de Control Especial contemplados en el **Artículo 22 párrafo 1 apartado A)**, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

- II.- Aprobar o rechazar la conveniencia de autorizar licencias provisionales o pre-
licencias a Giros de Control Especial, los cuales no podrán ser prorrogados más
de 02 veces consecutivas.
- III. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas comerciales, industriales y
de prestación de servicios dentro del Municipio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los
establecimientos a que se refiere el **Artículo 22 párrafo 1 apartado A)**, del
Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de
Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
- V. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los
trámites relativos a los giros contemplados en el **Artículo 22 párrafo 1 apartado
A)**.
- VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el daño al
medio ambiente, las afectaciones a la salud mental y física de los ciudadanos en
el Municipio, conforme a lo establecido por la Ley Estatal de Salud.
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo
Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las
disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De los integrantes del Consejo

Sección primera

Del Presidente

Artículo 14.

1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo, y en caso
necesario solicitar el apoyo por parte de la fuerza pública para ello.

II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo teniendo voto de calidad en caso de empate.

III. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.

IV. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

VI. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión.

VII. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de giros de control especial.

VIII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.

IX. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y

X. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección segunda

De los Consejeros

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voto:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto tratándose de los regidores, los invitados sólo tendrán derecho a voz.

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores; y
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección Tercera

Del Secretario Técnico



Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto.
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo.
- III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- V. Entregar con ocho días hábiles de anticipación al Consejo de Giros de Control Especial para el municipio de Guadalajara, a través de su Presidente, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración; y
- VI. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo V

De las sesiones del Consejo

Artículo 17.

1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica.

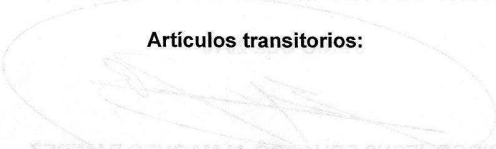
2. El Director de Padrón y Licencias debe entregar, con cinco días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros De Control Especial para el Municipio de Guadalajara la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.

3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de seguridad pública, daños Ecológicos, Riesgo a la integridad física de los ciudadanos, detrimento a el patrimonio municipal o de la humanidad, afectación a la moral, o al orden público, que viole flagrantemente las disposiciones reglamentarias en materia de obras públicas y por lo tanto afecte el interés público.

4. Así mismo en caso necesario el recorrido mencionado en el párrafo anterior lo podrá realizar quien o quienes por acuerdo de los integrantes del consejo de giros de control especial para el municipio de Guadalajara, sean designados para ello, debiendo constar en el acta correspondiente los giros específicos a revisar y deberá o deberán de ser comisionados por escrito para realizar la encomienda anterior.

5. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo de Giros de Control Especial para el municipio de Guadalajara, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente y en caso de resultar procedente para la emisión, en su caso, de la licencia o autorización correspondiente.

Artículos transitorios:



Primero. Publíquese el presente Reglamento del Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara.



Segundo. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Tercero. Remítase copia del presente al congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado.

Cuarto. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Quinto. El Consejo deberá integrarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de éste Reglamento, previa convocatoria del Presidente Municipal.

Sexto.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables a las solicitudes de trámites nuevos así como a los referendos correspondientes.

A T E N T A M E N T E

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

JUNIO DEL 2010

REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ